

no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de agosto de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25509 RESOLUCION de 22 de julio de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se autoriza a impartir diversas enseñanzas a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Puebla de Sanabria (Zamora).

La Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Puebla de Sanabria (Zamora), fue creada por Orden de 5 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto siguiente), autorizándosele a impartir el Primer Grado de Formación Profesional en las ramas de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil y Eléctrica, profesión Electricidad.

La citada Sección no ha podido iniciar su funcionamiento real por dificultades de acomodación surgidas en los locales que para su ubicación había cedido, en aquella fecha, el Ayuntamiento de dicha localidad.

Una vez subsanadas estas dificultades la Sección de Puebla de Sanabria va a comenzar sus actividades docentes a partir del próximo curso académico 1983-84.

Dado el tiempo transcurrido ante la fecha de puesta en funcionamiento hasta el verdadero comienzo de sus actividades, parece aconsejable, de acuerdo con el informe emitido al efecto por la Dirección Provincial del Departamento en Zamora el cambiar las enseñanzas contenidas en la citada Orden de 5 de junio de 1981, y teniendo en cuenta, asimismo, el punto cuarto de la Orden antes citada,

Esta Dirección General ha resuelto que las enseñanzas que van a impartirse en la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Puebla de Sanabria sean las de las ramas de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil y de Hostelería y Turismo, profesión Servicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 22 de julio de 1983.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25510 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de sus trabajadores, el día 8 de julio de 1983 y presentado en este Departamento con fecha 29 de agosto de 1983, en debida forma, por figurar la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda, según dispone el artículo sexto del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, y artículo 7.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

CAPITULO PRIMERO

Empresa

Artículo 1.º El Patronato de Apuestas Mutuas es un Organismo Autónomo del Ministerio de Economía y Hacienda.

Su actividad está regulada principalmente por el Decreto-ley de 12 de abril de 1946 y su Reglamento aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1951, así como con las demás disposiciones legales que atribuyen y regulan sus competencias.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Art. 2.º *Finalidad.*—El presente Convenio Colectivo establece las normas por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y el personal laboral a su servicio.

2.1 *Ámbito de aplicación:* El personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas se regirá por el presente Convenio y en lo no establecido en el mismo por las normas de derecho laboral de aplicación general.

2.2 El presente Convenio Colectivo se aplicará en todo el territorio nacional para los trabajadores que, contratados con carácter laboral, dependan directamente del Organismo.

2.2.1 Quedan excluidos de este Convenio:

- a) Los cargos de Consejo o alta Dirección.
- b) Los funcionarios civiles del Estado que, en situación de supernumerarios, presten servicio en el Organismo Autónomo y los adscritos al mismo en virtud de libre designación.
- c) Los funcionarios de carrera del Organismo.
- d) Los delegados Territoriales que desempeñen su cargo en régimen de arriendo o en virtud de designación provisional al amparo del número 9 del artículo 4.º de la Orden ministerial de Hacienda, de 23 de diciembre de 1974.
- e) Los receptores de boletos.
- f) Los que trabajen en Empresas encuadradas en la Ordenanza Laboral dedicada a la actividad de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas aprobada por la Orden de 7 de febrero de 1975.
- g) El personal contratado por los Delegados en régimen de arriendo o designados con carácter provisional para el escrutinio o trabajos que directamente dependan de dichos Delegados.

Art. 3.º *Vigencia, duración y prórroga.*—La vigencia será del 1 de agosto de 1983 al 31 de diciembre de 1983.

La tabla salarial que figura en el anexo será de aplicación desde el pasado 1 de enero de 1983.

3.1 El presente Convenio podrá ser denunciado por ambas representaciones, haciendo constar su denuncia por escrito a la otra parte y remitiendo copia a la Dirección General de Trabajo, a efectos de su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos. Dicha denuncia deberá formularse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento del período inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Si no mediase denuncia expresa de cualquiera de las partes, se entenderá prorrogado el Convenio por un período igual al de su vigencia, pudiendo negociarse exclusivamente la tabla salarial.

Art. 4.º *Organización del trabajo.*

4.1 La organización práctica del trabajo, con sujeción a las normas y disposiciones legales, es facultad de la Dirección del Patronato, de acuerdo con el número 8 del artículo 4.º de la Orden ministerial de Hacienda de 24 de diciembre de 1974, y teniendo en cuenta las directrices y mandatos que señalen los Organos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

4.2 La implantación de nuevos sistemas de trabajo, racionalización, modificación de plantilla, movilidad y organización en general, será puesta en conocimiento previo del Comité de Empresa que informará en el plazo de quince días. Si este informe fuera negativo, se negociará su contenido en la Comisión sobre organización y racionalización del trabajo, que se cree a los efectos oportunos, para lograr, en su caso, tras la aportación de las argumentaciones oportunas de Empresa y Comité, las soluciones y condiciones de trabajo que mejor convengan a los intereses de ambas partes.

4.3 Al personal laboral le corresponde:

- a) Obtener en compensación de su trabajo las remuneraciones establecidas por el presente Convenio o las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
- b) Cooperar con su esfuerzo y con sus iniciativas al mejor cumplimiento de los fines encomendados al Patronato de Apuestas Mutuas.
- c) Ser informados a través de sus representantes, sobre las posibles modificaciones introducidas por la Dirección en la or-